



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000001

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-129/2019.

ACTOR: MAURO TORREZ
GÓMEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de febrero de dos
mil veinte. -----

VISTO: el oficio sin número, signado por el Secretario
Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción
Nacional, y sus anexos, recibidos el día siete de
noviembre¹ en este Tribunal a las doce horas con once
minutos; y tomando en consideración los siguientes

ANTECEDENTES: -----

I. El dos de octubre se dictó la resolución al rubro indicado,
determinándose lo siguiente: -----

“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio identificado con
el numeral 1 hecho valer por el actor; lo anterior en términos del
considerando **QUINTO** rector de esta sentencia.-----
SEGUNDO. SE REVOCA la resolución impugnada, identificada
como **CJ/JIN/19/2019**, para los efectos precisados en el
considerando **SEXTO** del presente fallo.-----
TERCERO. SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos
de este Tribunal para que de cumplimiento a la parte final del
último considerando de esta sentencia.” -----

En el considerando **SEXTO** de la referida sentencia se
estableció que: -----

**“Establecido lo anterior, lo procedente en el presente asunto
ES REVOCAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y
ORDENARLE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE EN**

¹ Los hechos referidos corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención en específico.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

PLENITUD DE JURISDICCIÓN, EMITA UNA NUEVA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN LA QUE ESTUDIE CON PRECISIÓN EL ACTO RECLAMADO, PRONUNCIÁNDOSE RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PROBANZAS. -----

Lo anterior es así, toda vez que para esta Autoridad Jurisdicente no pasa desapercibido que: -----

1. Del contenido del informe circunstanciado rendido por el Secretario Técnico de la Comisión Organizadora y de las manifestaciones vertidas por el actor en el recurso inapartidista, se desprende que el actor ofreció diversas probanzas consistentes en un audio y fotografías, al indicar: "sostengo mi dicho en un audio al momento de llegar al domicilio señalado en la convocatoria" "4.-LA TÉCNICA: Consiste en audio de fecha 28 de julio de 2019, que narra el momento en que llego al domicilio señalado por la convocatoria (...) 5.- LA TÉCNICA: Consiste en dos fotografías que (...) 6.- LA TÉCNICA: Consiste en captura fotográfica de Watts App (...)". 18 sin que de autos exista manifestación en contrario; y

2. Que del análisis de la fecha de resolución del medio inapartidista asentado en la misma y del sello de acuse de recibo de trece de agosto del informe circunstanciado rendido por el Secretario de la Comisión Organizadora, se desprende que la autoridad responsable dictó la resolución impugnada sin atender a las manifestaciones vertidas en el informe de mérito. Hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre la determinación que hubiese emitido al día siguiente de que ello ocurra. -----

Por tanto se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remita a autoridad responsable, las constancias originales del expediente CJ/JIN/119/2019, previa copia certificada que obre en los autos de la presente apelación; consecuentemente la solicitud hecha por la autoridad responsable en su informe con justificación, ha sido colmada..."

II. El catorce de octubre el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó que no se presentó ningún medio de impugnación federal, quedando firme la resolución de dos de octubre. -----

III. El veintinueve de octubre, la autoridad responsable remitió a este Tribunal diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución de dos de octubre, consistente en: -----

a) Original de oficio sin número, signado por Mauro López Mexia, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional. -----

COTEJADO





- b) Copia certificada de la resolución dentro del expediente CJ/JIN/119/2019-I, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la que se determina: -----

*"PRIMERO. Ha procedido la vía de Juicio de Inconformidad. -
SEGUNDO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios
planteados por el actor. -----*

*TERCERO. **NOTIFIQUESE** al actor la presente resolución
por medio de estrados físicos y electrónicos, e virtud de ser
omiso en señalar domicilio en la sede de este Órgano
Intrapartidista; **NOTIFIQUESE** al correo electrónico señalado
por el Promoviente como **mauro-1@hotmail.com** ; (...)-----*

IV. Derivado de lo anterior, a criterio de este organismo jurisdiccional, no existía certeza de la notificación realizada por la autoridad responsable al ciudadano Mauro Torrez Gómez, razón por la cual, el día primero de noviembre, se ordenó requerir a la autoridad copia certificada de las notificaciones realizadas al actor respecto de la resolución del expediente CJ/JIN/119/2019-1. -----

V. El siete de noviembre, la autoridad responsable remitió a este Tribunal diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento notificado el cuatro de noviembre, consistente en: -----

- a) Original de oficio sin número, signado por Mauro López Mexia, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional. -----
- b) Copia certificada de la impresión de pantalla realizada al correo institucional **mauro.lopezm@cen.pan.org.mx**, en la que se aprecia notificación personal al correo **maurotg-1hotmail.com** el día veinticinco de octubre, respecto de la resolución de los expedientes CJ/JIN/163/2019-1 y CJ/JIN/119/2019-1. -----

Del análisis de la documentación referida se observa que la autoridad responsable atendió lo ordenado en el

COPIA CERTIFICADA

X



considerando SEXTO de la sentencia de dos de octubre, remitiendo el veintinueve de octubre copia certificada de la resolución emitida con la clave CJ/JIN/119/2019-1, en la que se estudió el acto reclamado y se pronunció de todas las pruebas entregadas por el actor. -----

Además, el siete de noviembre la autoridad responsable remitió al actor copia certificada digital de la resolución de los expedientes CJ/JIN/163/2019-1 y CJ/JIN/119/2019-1, acción con la que demostró haber notificado en términos de ley, con lo que se considera dio cumplimiento total a la referida sentencia. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena agregar a los presentes autos los documentos de cuenta para los efectos legales que haya lugar. -----

SEGUNDO. Téngase a la autoridad responsable cumpliendo la sentencia de fecha dos de octubre. -----

TERCERO. Al no existir más diligencias por desahogar, se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal archivar el presente expediente como concluido. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR; POR OFICIO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-129/2019

000003

5

NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y POR
ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en
sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal
Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General
de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA

SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

COTILLADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



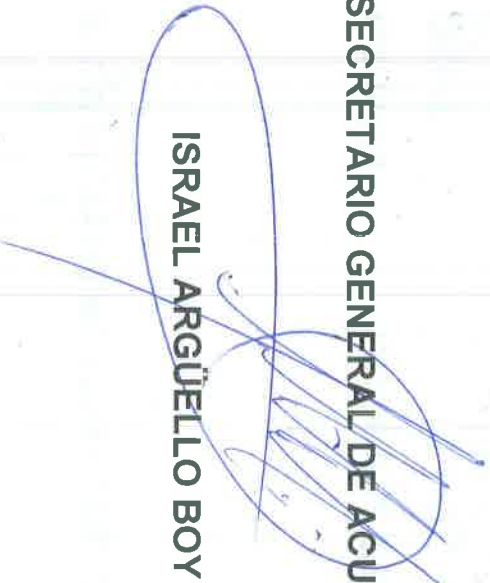
**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El que suscribe el Secretario General de Acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

CERTIFICO: -----

Que la presente copia debidamente foliada, sellada, cotejada, y rubricada corresponde fielmente a su original mismo que tuve a la vista expidiéndose la presente en un total de **TRES** fojas. -----
Heroica Puebla de Zaragoza, a cuatro de febrero de dos mil veinte.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY


**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**